



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A03/INE/NL/CL/01-11-23

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO
DE LABORES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024**

GLOSARIO

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo Local:	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Sesiones:	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
RI:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral, creándose el Instituto Nacional Electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la LGIFE y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
4. El 20 de julio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG441/2023 por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. A través de dicho Acuerdo, se estableció que la fecha de instalación de los Consejos Locales del Instituto será el 1 de noviembre de 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. El 20 de julio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
6. El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
7. El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General realizó la Toma de protesta protocolaria de las Presidencias de los Consejos Locales, con motivo del inicio del Proceso Electoral 2023-2024; rindiendo protesta en la misma, la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Consejera Presidenta del Consejo Local del INE en el estado de Nuevo León.
8. En sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG540/2023 por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y, en su caso, 2026-2027.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia

1. Este Consejo Local es competente para determinar su horario de labores, tomando en consideración que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, 68 numeral 1, incisos a) y n); 97, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; y 18, párrafo 1 inciso a), del RI.

Segundo. Marco normativo que sustenta la determinación

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad, serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, 50, 51, 52, 56, 80 y 81 de la CPEUM; 12, 13 y 14, de la LGIPE, en las elecciones federales de 2024, se elegirá a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diputaciones federales y senadurías por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
4. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) d), e), f) g) y h), de la LGIPE, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
5. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento general electoral establece que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México, y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
7. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. Que el artículo 207, de la LGIPE, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

9. Que los artículos 208, párrafo 1 y 225, párrafo 2 de la Ley de la materia disponen que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal en materia electoral, en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y juntas ejecutivas distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
11. Que el artículo 67, párrafo 1, de LIGPE, dispone que los consejos locales iniciaran sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria. Sin embargo, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo INE/CG441/2023, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto determinó que el inicio de las sesiones de los consejos locales se efectúe el 1 de noviembre de 2023.
12. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 61, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local o el Consejo Distrital según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
13. Que el artículo 65, párrafo 1 de la LIGPE dispone que los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.
14. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 68, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los consejos locales vigilar la observancia de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ley General, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

15. Que el artículo 97, párrafo 1 de la LGIPE, establece que, durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles.
16. Que el artículo 97, párrafo 2 de la LGIPE, establece que los consejos locales y distritales determinarán sus horarios de labores teniendo en cuenta lo establecido en el considerando anterior. De estos horarios informarán al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General, al Presidente del Consejo Local y a los partidos políticos nacionales que hayan acreditado representantes ante el mismo.
17. Que el artículo 6, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones, establece que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Esta disposición será aplicable durante procesos electorales federales ordinarios y extraordinarios, así como en todo proceso electoral local en que el Instituto participe en alguna de sus etapas.
18. Que el artículo 18, párrafo 1 inciso a), del RI, dispone que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los consejos locales: a) Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley Electoral y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Tercero. Motivación

19. Conforme se señala en el Considerando 16, es una facultad del Consejo Local determinar su horario de labores, teniendo en cuenta que, durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles.
20. La LGIPE y otros ordenamientos señalan plazos para el desahogo, despacho y atención de asuntos por parte del Consejo Local, por lo que los términos de los plazos se computarán hasta el último minuto del día que se trate.
21. La importancia de cumplir cabalmente con lo mandatado por la Ley a través de la emisión del presente acuerdo implica:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL
NUEVO LEÓN
02/ORD/01-11-23

Que el Consejo Local atendiendo a un principio de orden, establezca su horario de labores, lo que permitirá a los partidos políticos, candidatas, candidatos y demás actores políticos, planificar sus actividades, actuaciones, peticiones, así como la presentación de documentos y/o escritos ante dicha autoridad electoral, tal y como sucede en la práctica con la realización o presentación de un trámite ante cualquier otro órgano de este Instituto, dentro del horario laboral, sin perjuicio de que, por las necesidades del servicio conlleve que en ocasiones se continúen con algunas actividades o actuaciones entre ellas la recepción de documentación después del horario establecido, por virtud del desarrollo del Proceso Electoral.

La condicionante de que, durante los días que se consideren de término de los plazos, el Consejo Local prevea lo necesario con el fin de asegurar a los Partidos Políticos, candidatas o candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Ante lo vertido, tenemos que, el propósito inmediato de fijar el horario laboral por parte del Consejo Local es asegurar la observancia a las disposiciones de la legislación electoral nacional, así como salvaguardar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en materia electoral a los partidos políticos, candidatas y candidatos, y sobre todo aquellos que tengan que ver con el ejercicio de sus derechos de defensa y acceso a la justicia.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, 50, 51, 52, 56, 80, 81 y 83 de la CPEUM; 12, 13, 14, 29, 30, numerales 1 y 2; 31, párrafo 4, 33, numeral 1; 35, 44, párrafo 1, inciso f); 61, numeral 1, párrafo 1, incisos a), b) y c); 65, párrafo 1; 67, párrafo 1; 68, numeral 1, inciso a); 97, párrafos 1 y 2; 207, 208, párrafo 1; y, 225, párrafo 2, de la LGIPE; así como 18, párrafo 1 inciso a), del RI; y, 6, párrafo 1 y 7 párrafo 1, inciso h) del Reglamento de sesiones; este Consejo Local emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El horario de labores para el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el periodo del 1 noviembre de 2023 al 31 enero de 2024, será de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas; y, los días sábados de las 10:00 a las 14:00 horas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En el periodo del 1 de febrero al 31 de julio de 2024, el horario será de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 19:00 horas; y, los días sábados de las 10:00 a las 14:00 horas.

Sin menoscabo de que, por las necesidades del servicio implique que en las ocasiones que así se requiera, se continúen con algunas actividades o actuaciones, entre ellas la recepción de documentación, después del horario establecido por virtud del desarrollo del Proceso Electoral.

SEGUNDO. En los días que se caractericen por ser fechas perentorias de trámites ante el Consejo Local, las oficinas de la Presidencia del Consejo y/o de la Secretaría del Consejo permanecerán abiertas hasta las 24:00 horas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo Local para que notifique el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo, y a las presidencias de los consejos distritales de la entidad, para que a su vez lo den a conocer a las personas integrantes de los respectivos consejos, y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que dé cuenta al Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente instrumento en los estrados del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León.

El presente Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** en la sesión Ordinaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León celebrada el día **1 de noviembre de 2023**, con los votos de las y los Consejeros Electorales, Licenciado Benito Estrada Lara, Maestra Rocío Guadalupe Garza Morales, Doctor José Luis Méndez Hernández, Doctora María Graciela Treviño Garza, Maestro Luigui Villegas Alarcón, Doctora Jéssica Marisol Vera Carrera y de la Consejera Presidenta, Maestra Olga Alicia Castro Ramírez.

La Consejera Presidenta
del Consejo Local

El Secretario
del Consejo Local

Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez

Lic. José Ángel Medina Flores

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN